

105

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

**Alfonso  
Fernandez Polanco**

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030



8-304-130



*[Handwritten signature]*

10K

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN No. 047**  
(De 3 de abril de 2020)



*Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.*

**El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados MARCOS CEDEÑO VEGA, con cédula de identidad personal No.6-706-110, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, ALFREDO APARICIO PINZÓN, con cédula de identidad personal No. 9-216-935; OSCAR HERNÁNDEZ con cédula de identidad personal No. 4-153-37 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 177 del 11 de diciembre de 2018 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas

RSV/mab/mc



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA  
Panamá 8 Junio 2020  
*Rafael Sabonge V.*



## INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

### I. DATOS GENERALES

FECHA:	23 DE JUNIO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO – TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II
PROMOTOR:	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONSULTORES:	CORREGIMIENTO DE ERNESTO CORDOBA CAMPOS Y LAS CUMBRES DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ
UBICACION:	CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

### II. ANTECEDENTES

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, faculta para su representación al señor **IBRAIN VALDERRAMA**, portador de la cédula de identidad Nº 8-725-1100, mediante Resolución No. 079 de 16 de julio de 2019, para el desarrollo del proyecto denominado: “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO–TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 17 de enero del 2020, el señor **IBRAIN VALDERRAMA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado: “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO –TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II**”, ubicado en Provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de las Cumbres y Ernesto Córdoba campos, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOSÉ ARKEL DÍAZ** y **GABRIELA CÁCERES**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-057-99** y **IRC-103-08** respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DRPN 008-1603-2020**, del 16 de marzo de 2020, (visible en la foja 82 del expediente administrativo), el MINISTERIO DE AMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO –TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, El proyecto consiste en diseñar y construir estructuras que tengan la función de retornos vehiculares que se requiere para la ampliación de los radios de giros de los retornos vehiculares (**3k+800, 7k+700, 8k+700, Tierra Prometida y Herradura Sur**) para dar paso a enlaces viales que permitan maniobras cómodas y seguras a los crecientes volúmenes de tráfico en la zona. El proyecto se ejecutará en las fincas Folio Real No. 128701 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 130316, Código de ubicación 8A03, Folio Real No. 128703 Código de ubicación 8A03, Folio Real No. 293152 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 164673 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 168056 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 295796 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 310487 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 310488 ubicación 8715, Folio Real No. 174547 Código de ubicación 8715, Folio Real No. 290128, Código de ubicación 8715, Folio Real No. 18974 Código de ubicación 8715 situadas en el corregimiento de Las Cumbres y Ernesto Córdoba Campos, distrito y provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

**RETORNO 3k+800**

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1005869.240	666247.819
2	1005864.765	666249.676
3	1005837.313	666282.669
4	1005818.294	666335.060
5	1005811.182	666365.913
6	1005781.146	666411.179
7	1005784.435	666445.387
8	1005792.804	666486.828
9	1005809.001	666515.618
10	1005831.389	666537.940
11	1005827.605	666562.239
12	1005840.750	666579.619
13	1005833.708	666620.723
14	1005840.280	666643.271
15	1005856.007	666671.455
16	1005851.313	666686.722
17	1005891.675	666724.233
18	1005897.592	666746.517
19	1005903.783	666744.591
20	1005834.697	666461.457

**RETORNO 7k+700**

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1006361.131	663047.744
2	1006419.938	662854.504
3	1006439.044	662755.790
4	1006449.946	662758.036
5	1006438.724	662916.204
6	1006405.057	663008.924
7	1006411.791	663015.661
8	1006391.912	663037.478

**RETORNO 8k+800**

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1006660.104	662102.370
2	1006642.618	662097.306
3	1006647.463	662078.960
4	1006692.308	661955.592
5	1006712.082	661900.762
6	1006723.518	661847.362
7	1006732.810	661807.312
8	1006741.920	661766.379
9	1006746.433	661747.984

10	1006749.135	661736.805
11	1006761.351	661737.607
12	1006755.988	661839.802
13	1006741.202	661943.527
14	1006719.778	661992.138
15	1006693.688	662029.744
16	1006669.118	662068.084

**TIERRA PROMETIDA LADO  
DERECHO**

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1006483.943	665053.353
2	1006571.985	665068.349
3	1006632.879	665084.287
4	1006638.452	665068.553
5	1006623.218	665068.242
6	1006629.180	665043.027
7	1006621.420	665037.893
8	1006614.842	665040.556
9	1006587.960	665042.370
10	1006580.886	665034.791
11	1006559.382	665030.352
12	1006552.795	665007.637
13	1006530.921	664989.862
14	1006501.761	664982.129
15	1006494.038	664973.102
16	1006484.896	664980.235
17	1006452.945	664988.086
18	1006465.930	665012.301

**TIERRA PROMETIDA LADO  
IZQUIERDO**

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	1006278.412	664984.826
2	1006279.298	665004.613
3	1006290.476	665022.678
4	1006302.973	665029.476
5	1006314.618	665049.710
6	1006270.342	665097.941
7	1006276.613	665103.673
8	1006292.453	665091.038
9	1006320.786	665080.297
10	1006336.585	665074.035
11	1006352.857	665069.601
12	1006374.571	665067.461
13	1006404.045	665071.371
14	1006381.632	665024.129
15	1006371.083	665004.541
16	1006354.348	664976.115

17	1006353.515	664974.808
18	1006322.546	664926.207
19	1006319.363	664920.829
20	1006318.009	664934.768
21	1006304.310	664946.947
22	1006298.569	664956.742
23	1006291.678	664965.231
24	1006280.946	664971.270

### HERRADURA SUR

SISTEMA UTM-WGS-84		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1006257.75	661203.35
2	1006254.12	661195.35
3	1006249.25	661192.04
4	1006242.04	661190.17
5	1006232.80	661189.36
6	1006221.95	661190.96
7	1006215.05	661194.62
8	1006209.69	661201.83
9	1006208.55	661205.02
10	1006208.51	661208.68
11	1006217.69	661206.91
12	1006237.24	661205.10

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibida el día 11 de mayo del 2020 emitida por la Dirección de Información Ambiental se recibe en la Dirección Regional de Panamá Norte la verificación de coordenadas del proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO-TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II**”. (visible en la foja 84 del expediente administrativo) indicando que las coordenadas presentadas se encuentran fuera de los límites del SINAP y se localizan en el corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Alcalde Díaz y Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá (ver fojas 83 y 84 del expediente administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En lo que respecta al **medio físico**, según lo descrito en el EsIA, el **uso actual** del suelo en los terrenos del proyecto, se determinó con un análisis general a través de la observación directa en campo arrojando los siguientes resultados:

- ✓ Uso Urbano: con predominancia de viviendas, locales comerciales, talleres, entre otros.
- ✓ Uso Infraestructuras: tubería de agua potable, tendido eléctrico y telefónico, cercas y barandas.
- ✓ Uso de vegetación: es un área totalmente intervenida ocupada por vegetación herbácea
- ✓ Otros Usos.(ver pág.35 del EsIA).

En cuanto a la topografía, según lo descrito en el EsIA los terrenos del proyecto presentan:

- ✓ Altitud relativa entre 50m y 99m y entre 100m y 199m
- ✓ El tipo de relieve se describe como Cerros bajos, Colinas, Montañas bajas y cerros altos
- ✓ Características litológicas: Efusiónes magmáticas, diques, rocas sedimentarias y efusiónes magmáticas rocas sedimentarias
- ✓ Zona de vida: se describe como Bosque húmedo tropical.

Referente a la **hidrología**, según lo descrito en el EsIA, El sistema hidrográfico en el área de estudio pertenece a la cuenca N° 114 la cual está formada por el río Juan Díaz. El área de drenaje de la cuenca es de 388 Km<sup>2</sup> hasta la desembocadura al mar y la longitud del río principal es de 22.5 km, con caudal promedio de 5.7 m<sup>3</sup> /s. La elevación media de la cuenca es de 90 msnm y el punto más alto se encuentra en la parte noroeste de la cuenca, con una elevación de 800 msnm, en el área ubicada entre cerro Azul y cerro Jefe. De la superficie total 8% es utilizada para usos urbanos, como residenciales de baja densidad, comercio y servicios, instituciones, industria, transporte y comunicación, recreación y áreas verdes.(ver pág 37 del EsIA)

En cuanto a la **calidad de aire**, Para tener información de línea base del área del proyecto se realizó monitoreo de la calidad del aire a través de partículas totales en suspensión, donde se tomaron muestras de aire ambiente, realizada en los puntos seleccionados (área del proyecto) en horario diurno. El equipo utilizado fue el Fotómetro laser, modelo EVM- 7 marca 3M. Serie EMN010013 (ver pág 38 del EsIA). Teniendo como resultado las concentraciones de PTS reportadas en los puntos de muestreo 1, 2 y 3, fueron 35□ g/m<sup>3</sup>, 20□ g/m<sup>3</sup> y 29□ g/m<sup>3</sup>; respectivamente; valores que están por debajo del límite establecido en la norma de referencia de 200□ g/m<sup>3</sup>. (ver pág 121 del EsIA)

Referente al **ruido**, según lo descrito en el EsIA, Para tener información de línea base del área del proyecto se realizó monitoreo de ruido ambiental, se utilizó un Sonómetro SoundPro DL-1-1/1 Quest Technologies. Serie BKK060005 IEC 61672-1-2002 Calibrador acústico QC -20 Quest Technologies /3M. Serie QOK050004 IEC 942:1988.(ver pág 38 del EsIA). Los niveles del ruido ambiental en las tres áreas de estudio, reportan valores de ruido ambiental, por encima del límite normado de 60dBA, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2004 para el horario diurno. La incertidumbre de la medición considerando las condiciones climáticas y otros factores es de +/- 3.80 dBA. . (ver pág 129 del EsIA).

Referente a la **flora**, según lo descrito en el EsIA,, considerando el Mapa de Vegetación del Ministerio de Ambiente (Escala 1:500,000), se tiene que el área en estudio está dentro de dos sistemas productivos a saber: Sistema Productivo con Vegetación Leñosa, Natural o Espontanea Significativa (10-50%), denominado con el código (26) y Poblado con código 30 en dicho mapa. Durante esta evaluación del componente florístico dentro del área de influencia del proyecto, las especies fueron reconocidas *in situ* donde se procedió a complementar este informe final de la flora, que incluye el listado de las especies agrupadas por división y familias, hábito de crecimiento, utilidad y nombre común en todos los puntos que abarca el proyecto.

- ✓ **Riqueza de especies:** Para este informe florístico, se realizó un recorrido dentro del área donde se llevará a cabo el proyecto, caracterizándose el hábitat como un área totalmente intervenida donde al momento del levantamiento de la línea base su pudo observar la presencia de gramíneas, donde la especie más común en la zona es la paja canalera (*Saccharum spontaneum*), ; sin embargo, en el área de los alrededores o circunvecina al sitio en donde se llevará a cabo el proyecto muestra una escasa vegetación arbórea y herbáceas.
- ✓ **Especies Amenazadas:** En cuanto a las plantas Vulnerables de Panamá reconocidas globalmente, según The World Conservation Monitory Center (1994), citado por MIAMBIENTE (2,000); no se encontró dentro del área evaluada ninguna especie. (ver pág 39 y 40 del EsIA)

Referente a la **fauna**, según lo descrito en el EsIA, Se observó la presencia de algunas aves que usan los árboles que se encuentran en las áreas circunvecinas para tomar un descanso. Como podemos mencionar las áreas se encuentran totalmente intervenidas por el proyecto macro y la presencia de animales silvestres es totalmente escasa.A nivel de protección internacional y nacional, se tiene que de acuerdo a la Lista para Panamá de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) y según The World Conservation Monitory Center (1994), citado por MIAMBIENTE (2000), no se registró dentro del área del proyecto ninguna especie en esta categoría de conservación. (ver pág 40 y 41 del EsIA)

En cuanto al ambiente **socioeconómico**, la encuesta fue aplicada el día 03 de diciembre de 2019 se aplicaron 39 encuestas para conocer la percepción que tiene los residentes del área acerca del

proyecto los cuales eran residentes de los corregimientos de Ernesto Córdoba Campos y Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.

- ✓ El 46.15% (18 personas) de los encuestados no tenían conocimiento sobre el proyecto que se pretende desarrollar, quedando enterados al momento de la encuesta, mientras que un 53.85% (21 personas) si conocían del proyecto.
- ✓ El 35.90% (14 personas) consideran que el desarrollo del proyecto NO causaría impactos negativos al ambiente. Mientras que el 61.54% (24 personas) dijo que SÍ causaría daño al medio ambiente aduciendo estas personas que habría afectación al suelo y contaminación por las maquinarias al aire.
- ✓ El 89.75% (35 personas), consideran que No les causará ningún inconveniente la ejecución de la obra y que estarían dispuestos a tolerar esos inconvenientes durante la fase de construcción del proyecto y además afirmaron que no causaría problemas a la comunidad.
- ✓ El 7.69% (3 personas) no estaría dispuestos a tolerarlos
- ✓ 2.56% (1 persona) no opino.
- ✓ El 89.75% (35 personas) consideran que el proyecto traerá beneficios para las comunidades aledañas, las familias y la provincia en general. El 2.56% (1 persona) considera que es perjudicial y un 7.69% (3 personas) dijeron que no altera la situación actual.
- ✓ El 89.75% (35 personas) consideran estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto. Mientras que el 7.69% (3 personas) dijo estar en desacuerdo y un 2.56% (1 persona) le es indiferente. (ver pág. 42-46 del EsIA)

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

- Es importante señalar que las áreas que comprenden este EsIA han sido modificadas con anterioridad debido a los trabajos de construcción que se vienen ejecutando para el proyecto categoría II denominado **“Diseño y Construcción para la Rehabilitación y Ensanche de la Carretera Pedregal – Gonzalillo – Transístmica”**. Por lo tanto, el área de influencia del proyecto es un medio intervenido, ya sea por obras públicas, comunales o privadas.
- El proyecto no cuenta con la autorización de la corporación GRUPO INVERSIONES BON WAY, S.A, para la ejecución del proyecto en su finca, por lo que **EL PROMOTOR** deberá presentarla previo a la construcción de la obra.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (págs. 17, 18 y 19 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d. Previo al inicio de obras, **El PROMOTOR** deberá presentar el documento legal de acuerdo, autorización o expropiación de la fincas propiedad de GRUPO INVERSIONES BON WAY, S.A,
- e. Cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- f. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- g. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- h. Presentar análisis de calidad de aire y de ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento.
- i. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y cada seis (6) meses durante la etapa de operación por un periodo de un año (1) año, a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- j. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- k. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- l. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
- m. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
- n. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa el proyecto.
- o. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las Unidades Ambientales Sectoriales, aunado a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera el mismo Ambientalmente viable.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA REHABILITACIÓN Y ENSANCHE DE LA CARRETERA PEDREGAL – GONZALILLO – TRANSÍSTMICA: SECCIONES COMPLEMENTARIAS II**", cuyo promotor es **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

*Karla Paola González*  
**KARLA PAOLA GONZÁLEZ**  
Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental

*Santiago D. Guerrero*  
**SANTIAGO GUERRERO**  
Director Regional de Panamá Norte

